INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.

Palmira, 8 de junio del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 871
Palmira, ocho (8) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de Liquidación Sucesoral del causante Ranulfo Hurtado Granja, formulada por la señora Yeimi Hurtado Patiño, Mauricio Hurtado Barreto, Rodrigo Hurtado Quiñonez, y Lina Roció Hurtado Quiñonez, a través de apoderada judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos:

1. No se da cumplimiento a los requisitos establecidos en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., con relación al heredero Diego Ranulfo Hurtado López.

2. No se cumplen con los requisitos previstos en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha de la radicación de la demanda.

3. De conformidad con el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar la evidencia de la forma como obtuvo la dirección electrónica del heredero Diego Ranulfo Hurtado López. Advertido que sin la evidencia respectiva tal dirección electrónica no se tendrá en cuenta para surtir notificaciones de Ley.

4. No se allego con la demanda el registro civil de nacimiento del señor Diego Ranulfo Hurtado López.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que una copia de la subsanación de la demanda se debe enviar al heredero Diego Ranulfo Hurtado López.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a Consuelo de Jesús Quiñonez, identificada con cedula de ciudadanía No. 31151418 y tarjeta profesional No. 38479 del C S de la J, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes para la fecha, de conformidad con el memorial poder.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

En estado No. 87 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 9 de junio del año 2022
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b03d39a3e71df2eb834af761b9081ce20fa0741576d0b9616262a1a041ad859**

Documento generado en 08/06/2022 02:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica